



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 8 Secc. II • Jueves 25 de Enero de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • Índice en la página 87

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaria
del Gobierno



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV instructivo de Manejo de Cuentas**, se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado

**Secretaría
de Gobierno**



DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...

SUBCUENTAS COMPRENDIDAS

PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS

...

...

...

...

SU SALDO REPRESENTA

El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIONES

...

...



NUMERC	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.1.6.1	Ingresos y Otros Beneficios	Ingresos de Gestión	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Acreedora
CUENTA	Derogada			

No.	CARGO	No.	ABONO
	Derogada		Derogada
SU SALDO REPRESENTA			
Derogada			
OBSERVACIONES			
Derogada			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.2.1.4	Ingresos y Otros Beneficios	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Participaciones y Aportaciones	Acreedora
CUENTA		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1	Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente.
2	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.	2	Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.			
OBSERVACIONES			
Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio. Auxiliar por subcuenta.			



CAPÍTULO VI Guías Contabilizadoras

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	Por la clasificación por concepto de aprovechamientos.	Resumen de distribución de ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente	Frecuente	2.1.9.1 Ingresos por Clasificar	4.1.6.2 Multas o	8.1.2 Ley de ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de ingresos Devengada
					4.1.6.3 Indemnizaciones o	8.1.4 Ley de ingresos Devengada	8.1.5 Ley de ingresos Recaudada
					4.1.6.4 Reintegros o		
					4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o		
					4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o		
					4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o		
					4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o		
					4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o		
					4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría del Gobierno
Archivo del Estado



II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
4	Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables. ↔	Documento emitido por la autoridad competente.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corte Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Dérivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
5	...						
6	...						
7	Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables. ↔	Formato de pago autorizado, recibo oficial estado de cuenta bancario.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corte Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada



II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
8	...						
9	Por la devolución y pago de aprovechamientos.	Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria.	Eventual				



II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
10	Por los ingresos por aprovechamientos compensados.	Declaración contribuyente del o documento equivalente.	Eventual	4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o			
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o			
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o			
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.2 Multas o	4.1.6.2 Multas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.3 Indemnizaciones o	4.1.6.3 Indemnizaciones o	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
				4.1.6.4 Reintegros o	4.1.6.4 Reintegros o		
				4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o		
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o	4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o		
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o		



II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		

NOTA:
***Registro Automático

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
PARTICIPACIONES							
1	...						
2	...						
3	...						
4	...						
5	...						
6	...						
APORTACIONES							
7	...						
8	...						
9	...						
CONVENIOS							
10	...						
11	...						
12	...						

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
13	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Convenio o documento de cobro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
14	Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal. **	Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES						
15	...						
16	...						
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
17	...						
18	...						
	AYUDAS SOCIALES						
19	...						
20	...						
	PENSIONES Y JUBILACIONES						
21	...						
22	...						
	...						

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

B) ESTADO DE ACTIVIDADES

FINALIDAD

...

...

...

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría del Gobierno
Archivo del Estado



CUERPO DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX		20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de la Gestión:			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos de Tipo Corriente			
Aprovechamientos de Tipo Corriente			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Otros Ingresos y Beneficios			
Ingresos Financieros			
Incremento por Variación de Inventarios			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia			
Disminución del Exceso de Provisiones			
Otros Ingresos y Beneficios Varios			
<i>Total de Ingresos y Otros Beneficios</i>			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Gastos de Funcionamiento			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativos			
Transferencias al Exterior			
Participaciones y Aportaciones			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
Intereses de la Deuda Pública			
Comisiones de la Deuda Pública			
Gastos de la Deuda Pública			
Costo por Coberturas			
Apoyos Financieros			
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones			
Provisiones			
Disminución de Inventarios			
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia			
Aumento por Insuficiencia de Provisiones			
Otros Gastos			
Inversión Pública			
Inversión Pública no Capitalizable			
<i>Total de Gastos y Otras Pérdidas</i>			
<i>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</i>			

...



C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**FINALIDAD**

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

CUERPO DEL FORMATO

RUBROS CONTABLES: Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

CIFRAS ACUMULADAS: Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

CIFRAS DE CAMBIOS O VARIACIONES: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

PERÍODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

PERÍODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Reavalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Reavalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN					

C O P I A

Boletín Oficial y
Secretaría
del Gobierno

Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública**Recomendaciones**

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la columna de *Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la columna de *Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la columna de *Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la columna de *Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la columna de *Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.



Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX				
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1	a Suma (1+2+3)			
Aportaciones	1			Suma fila
Donaciones de Capital	2			Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	3			Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1	b Suma (4+5+6+7)	c Suma (8)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		8		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores	4			Suma fila
Revalúos	5			Suma fila
Reservas	6			Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7			Suma fila
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1			d Suma (9+10)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria			9	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			10	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1	e Suma (a)	f Suma (b)	g Suma (c)	h Suma (d)
				Suma fila
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN	i Suma (11+12+13)			Suma fila
Aportaciones	11 Variación del periodo			Suma fila
Donaciones de Capital	12 Variación del periodo			Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	13 Variación del periodo			Suma fila
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN		j Suma (14)	k Suma (15+16+17+18+19)	Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			15 Solo del periodo	Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		14 Variación del periodo	16 Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria	Suma fila
Revalúos			17 Variación del periodo	Suma fila
Reservas			18 Variación del periodo	Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			19 Variación del periodo	Suma fila
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN			l Suma (20+21)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria			20 Variación del periodo	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			21 Variación del periodo	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN	m Suma (e+i)	n Suma (f+j)	ñ Suma (g+k)	o Suma (h+l)
				Suma fila



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fójas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.** Rúbrica.

ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCyG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.



Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) a d) ...

e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.

...

...

...



ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Pago en una sola exhibición	Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal	
Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.



En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Maria Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCyG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

1. a 7. ...

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.



Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCN.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCN

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
 - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;



- iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único. Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Maria Teresa Castro Corro.** Rúbrica.



Desde el año 2006, se dispuso en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en, 2008, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la implementación gradual, a nivel federal, del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el propósito de mejorar los servicios públicos, elevar la calidad del gasto y favorecer la rendición de cuentas.

La elevación a rango constitucional de la evaluación del gasto público, en 2008, detonó que los gobiernos estatales y municipales iniciaran la implementación del Modelo PbR-SED, con resultados mixtos, a la fecha.

Por esta razón, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora inició un proceso integral para la implementación y consolidación del Modelo de PbR-SED, en la entidad federativa, el cual comenzó con la formalización del tema dentro del Decreto 107 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2017, específicamente en el Capítulo III “De la Implementación del Presupuesto basado en Resultados”, y derivado de ello se complementa con la publicación de los presentes Lineamientos.

En este documento se define como está integrado el Modelo, su objetivo, así como define sus componentes básicos y principios para la implementación y consolidación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado de Sonora.

Parte fundamental de la implementación del modelo, consiste en la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, que son Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas, como ejes articuladores del Modelo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual le es delegada a través del Artículo 24, apartado A, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y con fundamento en atribuciones adicionales del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 150 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora, los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que el artículo 24, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda con respecto a procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de evaluación, así como en apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 6, fracción XVI.

Que el artículo 24, apartado C, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda de evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

Que el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esa Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas



independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Que el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y que para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo estipulado en las fracciones que integran el dicho artículo.

Que el artículo 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría de Hacienda efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Contraloría General.

Que el mismo Decreto en su Título Cuarto “De la Información, la Evaluación y la Transparencia”, Capítulo III “De la Implementación del Presupuesto basado en Resultados”, señala que la Secretaría de Hacienda emitirá los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados, en donde se establecerán los principios y criterios de implementación del Modelo.

Que el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño requieren implementarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en la normatividad aplicable.

Que en este sentido, es indispensable contar con lineamientos que establezcan los términos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la implementación del Modelo PbR-SED, con la finalidad de mejorar los bienes y servicios a entregar a la población, la calidad



del gasto y mejorar la rendición de cuentas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones se emiten los siguientes:

Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PbR-SED

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Modelo PbR-SED, es de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se compone de dos elementos que coexisten entre sí: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño se regularán por la Secretaría de Hacienda con la participación coordinada de la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de las disposiciones aplicables. El Anexo 1 ilustra la participación en este proceso de los principales actores involucrados de acuerdo a las atribuciones establecidas en sus marcos normativos.

Cabe señalar, que como parte de la implementación gradual del Modelo, los actores podrán proponer normas, metodologías u otros instrumentos adicionales, incluyendo algún posible mecanismo institucional que contribuya al fortalecimiento del Modelo, los cuales deberán formalizarse mediante su publicación en el Boletín Oficial.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán participar en el Modelo, cuando así lo determinen.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Actividad o Proyecto: Elemento de la clave programática que agrupa al conjunto de operaciones que realizan las Unidades Responsables de una



institución para dar cumplimiento a sus metas y objetivos. Dado que los Programas Presupuestarios se definen desde la perspectiva del Gobierno del Estado, éstos implican una clasificación más general, por lo que se requiere un nivel más de desagregación de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del propio programa.

- b) Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación y que pueden ser atendidos para la mejora del programa presupuestario evaluado.
- c) Dependencias: Son las secretarías que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su Título Segundo.
- d) Entidades: De acuerdo al artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora son los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.
- e) Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- f) Indicador: La expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad, a través del establecimiento de una relación entre variables. Esta relación, comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo. Son insumos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión y el desempeño.
- g) Intervención pública: El proceso de planeación, programación y ejecución de acciones de la administración pública que atienden problemas, necesidades u oportunidades que afectan directa o indirectamente a la sociedad y que cuenta con asignación presupuestal.



Una intervención pública puede ser una actividad o proyecto, un programa, un programa presupuestario o un conjunto de programas presupuestarios.

- h) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de una intervención pública y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- i) PAE: Programa Anual de Evaluación.
- j) PbR: Presupuesto basado en Resultados.
- k) PED: Plan Estatal de Desarrollo
- l) Programa Presupuestario (PP): Es la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- m) Programa Prioritario: Serán aquellos Programas Presupuestarios que su clasificación programática sea del tipo S “Sujetos a Reglas de Operación”, U “Otros Subsidios”, B “Provisión de Bienes Públicos” y E “Prestación de Servicios Públicos”, según el clasificador programático emitido por CONAC mediante Acuerdo del 8 de agosto del 2013.
- n) Seguimiento: El proceso continuo a través del cual los involucrados obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances en la consecución de las metas y objetivos, informa tanto sobre la ejecución de las acciones programadas como de los avances en la obtención de los resultados.
- o) Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- p) SED: Sistema de Evaluación al Desempeño.



- q) Unidad Responsable. Unidad Administrativa de las Dependencias o Entidades, a cargo de los programas presupuestarios o intervenciones públicas evaluadas.

Artículo 3.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR):

- a) Procura la alineación entre la planeación, la programación, el presupuesto, el control, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del gasto público.
- b) Considera los resultados esperados y alcanzados de las políticas públicas y los Programas presupuestarios durante todas las etapas del ciclo presupuestario, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público, promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.
- c) Está orientado al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- d) Relaciona los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los programas presupuestarios.
- e) Vincula las asignaciones y el destino final de los recursos públicos, fortaleciendo los programas prioritarios y estratégicos para lograr los resultados esperados.

Artículo 4.- Para la implementación del Modelo, las dependencias y entidades deberán atender los siguientes criterios mínimos en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario:

- a) Planeación: Alineación de los Programas Sectoriales y Presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- b) Programación: Análisis, revisión y autorización de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios y la elaboración de Matrices de Indicadores de Resultados.



- c) Presupuestación: Consideración del desempeño de los Programas y de los resultados de las evaluaciones al desempeño para la asignación de recursos.
- d) Ejercicio y Control: Asegurar los resultados mediante un adecuado ejercicio y control de los recursos (adecuaciones presupuestarias).
- e) Seguimiento: Elaboración de informes periódicos de resultados y de monitoreo de indicadores.
- f) Evaluación: Identificar oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, en apego a la normatividad aplicable.
- g) Rendición de Cuentas: Elaboración de informes con resultados definitivos de los Programas Presupuestarios.

Artículo 5.- El Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 6.- El SED utilizará los siguientes elementos para cumplir con su propósito:

- a) Objetivos estratégicos del PED, programas derivados del mismo y programas presupuestarios.
- b) Indicadores estratégicos y de gestión integrados en una MIR.
- c) Evaluaciones de las establecidas en el numeral 26 de los Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, a las políticas públicas, los Programas presupuestarios y otras intervenciones públicas.
- d) Seguimiento sistemático al cumplimiento de metas y a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones.
- e) Información de indicadores económicos y de desarrollo social a nivel estatal y federal.



- f) Información estadística económica, de gobierno y de desarrollo social a nivel estatal y federal.

Artículo 7.- El objetivo del Modelo del Presupuesto basado en Resultados es aportar elementos para la asignación del gasto público y su alineación a las prioridades de política pública, incentivando el cumplimiento de las metas fijadas en los Planes de Desarrollo. A su vez, el Sistema de Evaluación del Desempeño funciona como un mecanismo para el seguimiento y evaluación sistemática de los Programas Presupuestales. El funcionamiento del Modelo de PbR – SED se presenta gráficamente en el Anexo 2.

Capítulo II

De los componentes del Modelo

Artículo 8.- Para lograr la implementación y consolidación del Modelo PbR-SED cada etapa del Ciclo Presupuestario deberá contener un determinado número de componentes, los cuales se relacionan a continuación:

1) Planeación: El objetivo de esta etapa es concretar la visión de desarrollo social, económico y político estatal a través de estrategias e instrumentos factibles y adecuados.

Componentes:

- a) Programas Presupuestarios alineados al PED y Programas Sectoriales vigentes.
- b) Objetivos Estratégicos.
- c) Población Potencial.
- d) Población Objetivo.

2) Programación: El objetivo de esta etapa es cumplir con los objetivos de la planeación nacional a través de programas presupuestarios con metas alcanzables.

Componentes:

- a) Estructuras Programáticas (Catálogo de Programas Presupuestarios).
- b) Programas Prioritarios.
- c) Matrices de Indicadores de Resultados (MIRs).
- d) Ficha Técnica de los Programas Presupuestarios.

3) Presupuestación: El objetivo de esta etapa es mejorar la asignación de recursos a los programas presupuestarios con base en los resultados.

Componente:

- a) Asignación del gasto por Programa Presupuestario.
- 4) Ejercicio y Control: El objetivo en esta etapa es asegurar los resultados mediante un adecuado ejercicio y control de los recursos (adecuaciones presupuestarias).

Componentes:

- a) Autorización del recurso.
- b) Adecuaciones Presupuestales.
- c) Instrumentos de Planeación y normativos orientados a la eficiencia del gasto.

5) Seguimiento: El objetivo de esta etapa es generar la información necesaria para una adecuada programación, asignación y control de recursos para el efectivo cumplimiento de los resultados.

Componentes:

- a) Monitoreo presupuestal y programático.



6) Evaluación: El objetivo de esta etapa es medir y calificar los resultados en términos de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de las políticas, programas e instituciones e identificar y aplicar las medidas conducentes y utilizar sus resultados en la toma de decisiones presupuestarias.

Componentes:

- a) Evaluación de políticas, programas y desempeño institucional.
- b) Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones.
- c) Mejoras a los Programas Presupuestarios.

7) Rendición de Cuentas: El objetivo de esta etapa es dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos a las instancias fiscalizadoras y someter al escrutinio público los resultados de dicho ejercicio

Componentes:

- a) Informes de Resultados.
- b) Cuenta Pública.

Capítulo III **Disposiciones Específicas**

Artículo 9.- En relación a los componentes de la etapa de planeación cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Programas Presupuestarios alineados al PED y Programas Sectoriales vigentes.
 - a. Las dependencias y entidades deberán vincular los objetivos de los Programas Presupuestarios con los objetivos del PED, lo cual se verá reflejado ya sea en su MIR o Ficha Técnica.
- 2) Objetivos Estratégicos.
 - a. La dependencia o entidad deberá contar con ellos y deberán estar alineados al PED o al Programa Sectorial correspondiente.



3) Población Potencial

- a. Las dependencias y entidades que ejecuten Programas Prioritarios deberán definir e incluir en la Ficha Técnica de cada Programa la población total o área que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia del programa en cuestión y que, por tanto, pudiera ser elegible para su atención.

4) Población Objetivo

- a. Las dependencias y entidades que ejecuten Programas Prioritarios deberán definir e incluir en la Ficha Técnica de cada Programa la población o área que el programa tiene programado atender en un período dado de tiempo y que cumple con los criterios de elegibilidad, de acuerdo con su normatividad. Ésta puede corresponder a la población potencial total o a una parte de ella.

Artículo 10.- En relación a los componentes de la etapa de programación cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

1) Estructuras Programáticas (Catálogo de Programas Presupuestarios).

- a. La Secretaría determinará el catálogo de Programas Presupuestarios, los cuales deberán estar orientados a resultados.
- b. Dentro de la Estructura Programática se define un nivel más a detalle denominado Actividad o Proyecto, donde las dependencias y entidades deberán identificar sus actividades de índole administrativa, sustantiva o de alta dirección.
- c. Las dependencias y entidades deberán especificar si aquellas actividades o proyectos de índole sustantiva, entregan un bien o prestan un servicio, así como si llevan un enfoque social o de equidad de género.

2) Programas Prioritarios.

- a. Serán aquellos Programas Presupuestarios que de acuerdo al clasificador programático sean del tipo S "Sujetos a Reglas de

C O P I A

Boletín Oficial y
Secretaría
del Gobierno



- Operación”, U “Otros Subsidios”, B “Provisión de Bienes Públicos” y E “Prestación de Servicios Públicos”.
- b. Serán consideradas como actividades prioritarias, aquellas actividades o proyectos identificados por las dependencias y entidades, de acuerdo al artículo 10, numeral 1, inciso c) de los presentes lineamientos, como aquellas que entregan un bien, prestan un servicio, llevan un enfoque social o de equidad de género.

3) Matrices de Indicadores de Resultados (MIRs).

- a. La construcción de la MIR se realizará con base en la Metodología de Marco Lógico.
- b. Los indicadores deberán determinarse utilizando los criterios CREMA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable y Adecuado)
- c. Los Programas Presupuestales que deberán contar con MIR serán aquellos considerados como prioritarios en artículo 10, numeral 2, inciso a) de los presentes lineamientos.

4) Ficha técnica de los Programas Presupuestarios.

- a. Los programas presupuestarios deberán contar con una ficha que concentra la información del mismo relativa a sus características generales (Anexo 3).
- b. La ficha deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - Identificación y descripción del problema a atender.
 - Análisis del marco jurídico y normativo.
 - Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.
 - Definición del objetivo de la intervención.
 - Identificación de causas y consecuencias de la situación que se busca atender.
 - Identificación y caracterización de la población potencial.
 - Identificación y caracterización de la población objetivo.



- Cuantificación de la población objetivo.
- Bienes y/o servicios que entregará el programa.
- Relación con otros Programas presupuestarios.
- Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Cuando las dependencias o entidades tengan la necesidad de crear un programa presupuestario deberán realizar un estudio que contenga la información mencionada en el inciso anterior. El resultado del mismo deberá ser puesto a consideración de la Secretaría, para que ésta valide o rechace su incorporación al presupuesto de egresos, sin perjuicio de que éste pueda ser presentado en ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 11.- En relación a los componentes de la etapa de presupuestación cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Asignación del gasto por Programa Presupuestario.
 - a. Los recursos se asignarán con base en la información de desempeño y por programa presupuestario, para llevar a cabo las actividades y producir los bienes y servicios que se han programado, y así cumplir con su propósito de manera eficaz y eficiente.

Artículo 12.- En relación a los componentes de la etapa de ejercicio y control cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Autorización del recurso.
 - a. Para la ejecución de los programas públicos el recurso deberá estar debidamente autorizado.
- 2) Adecuaciones Presupuestales.
 - a. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría cuando los incrementos o reducciones a la asignación de recursos de los Programas presupuestarios, provoquen modificaciones en la MIR, en cualquiera de sus elementos (objetivos, indicadores o metas).

- b. Para dar cumplimiento a lo anterior es necesario apegarse a los Lineamientos para la reprogramación de metas para los indicadores de los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores de Resultados publicados por la Secretaría.
- 3) Instrumentos de Planeación y normativos orientados a la eficiencia del gasto
 - a. Dependencias y entidades deberán apegarse a los diferentes instrumentos publicados por las instancias técnicas encargadas de promover la eficiencia del gasto.
 - b. Dentro de estos instrumentos se podrán contemplar los programas transversales, acuerdos de austeridad, políticas para el ejercicio del gasto público, o cualquier otro ordenamiento análogo expedido por la secretaría o por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- En relación a los componentes de la etapa de seguimiento cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Monitoreo presupuestal y programático.
 - a. Cada dependencia y entidad será responsable del seguimiento a los avances en las metas de los indicadores y al ejercicio del gasto para contribuir al logro de objetivos y resultados esperados.
 - b. La Secretaría de Hacienda se encargará de monitorear los avances y resultados del ejercicio del presupuesto de forma periódica y sistemática, lo que permitirá contar con información sobre el avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.
 - c. La información generada contribuirá para la rendición de cuentas ante el H. Congreso del Estado, conforme a las disposiciones normativas estatales, y se publicarán de acuerdo a los términos aplicables en materia de transparencia.
 - d. El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran.



Artículo 14.- En relación a los componentes de la etapa de evaluación cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Evaluación de políticas, programas y desempeño institucional.
 - a. La Secretaría y en su caso la Secretaría de Desarrollo Social, deberán realizar un análisis sistemático y objetivo para determinar la pertinencia y logro de objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
 - b. La Secretaría deberá publicar a más tardar el último día hábil de abril el Programa Anual de Evaluación (PAE), el cual deberá considerar cuando menos, los programas presupuestarios y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.
 - c. Las dependencias y entidades deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.
 - d. La Secretaría deberá publicar la normativa mediante la cual establece la metodología, instrumentos y procesos para el desarrollo de las evaluaciones.
- 2) Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones.
 - a. La Secretaría y en su caso la Secretaría de Desarrollo Social, deberán monitorear y verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las dependencias y entidades derivados de las recomendaciones de las evaluaciones.
 - b. La Secretaría deberá publicar el mecanismo al que se deberán de apegar las Dependencias y Entidades para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones, con el fin de mejorar el desempeño.
- 3) Mejoras a los Programas Presupuestarios.
 - a. De forma gradual se irá progresando en el diseño, operación, organización, focalización a su población objetivo y orientación a



resultados de los diferentes Programas Presupuestarios e intervenciones públicas.

Artículo 15.- En relación a los componentes de la etapa de rendición de cuentas cada uno deberá cumplir con lo siguiente:

1) Informes de Resultados.

a. La Secretaría se encargará de integrar informes que incluyan los resultados de los programas y se entregan a otras áreas del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y/o se publican para conocimiento de la ciudadanía.

2) Cuenta Pública.

a. La Secretaría incluirá dentro del informe del cierre del ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas consideradas en los indicadores de los principales programas del presupuesto.

Capítulo IV

De la difusión y actualización el Modelo PbR-SED

Artículo 16.- La Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades, a través de su portal de internet, los instrumentos normativos que detallan el funcionamiento y operación del Modelo PbR-SED. Las actualizaciones, modificaciones o reformas que se realicen serán comunicadas a las dependencias y entidades a través del portal mencionado.

Capítulo V

De la capacitación y mantenimiento del Modelo PbR-SED

Artículo 17.- La Secretaría implementará un programa anual de capacitación en la materia orientado a los servidores públicos involucrados en las áreas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.



Artículo 18.- Previo a la integración del programa se aplicará un mecanismo de detección de necesidades de capacitación en dependencias y entidades, a partir del cual se hará la selección de temas y contenidos que lo conformarán.

Es de suma importancia que las dependencia y entidades participen de forma activa en el mecanismo de detección de necesidades de capacitación para estar en posibilidades de proveer programas de capacitación que brinden a los servidores públicos, de todos los niveles, las capacidades teóricas, técnicas y analíticas que les permitan utilizar instrumentos metodológicos en materia de diseño, seguimiento y evaluación de programas presupuestarios con la finalidad mejorar la calidad del gasto público.

Artículo 19.- Para el adecuado mantenimiento y funcionalidad del Modelo se considerará que un programa presupuestario se modifica cuando se realizan cambios en su población objetivo, cobertura o lógica vertical u horizontal de la matriz del programa. En cualquiera de los casos, los elementos de diseño de los programas presupuestarios que pretendan ser modificados deberán ser sometidos a la consideración de la secretaría, acompañando el estudio y/o justificación correspondiente, para que esta cuente con elementos suficientes para su validación.

De la misma manera, cuando se detecte un área de oportunidad en la definición de los indicadores incorporados dentro de la MIR, derivada de recomendaciones sugeridas por los resultados de las evaluaciones o las diferentes actividades de seguimiento, será necesario que se envíe por escrito la propuesta de mejora a la Secretaría de Hacienda para su consulta y validación. Dicha propuesta deberá cumplir cabalmente con los criterios establecidos en el Artículo 10, numeral 3, inciso b) de los presentes lineamientos y en apego a los Lineamientos para la reprogramación de metas para los indicadores de los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores de Resultados.

TRANSITORIOS



Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las fichas técnicas de los programas presupuestarios a los que hace referencia el artículo 10, en su numeral 4, de aquellos programas que no son prioritarios, se integrarán de manera gradual durante el ejercicio 2018, quedando como obligatorias a partir del año 2019.

Tercero. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de Enero del 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



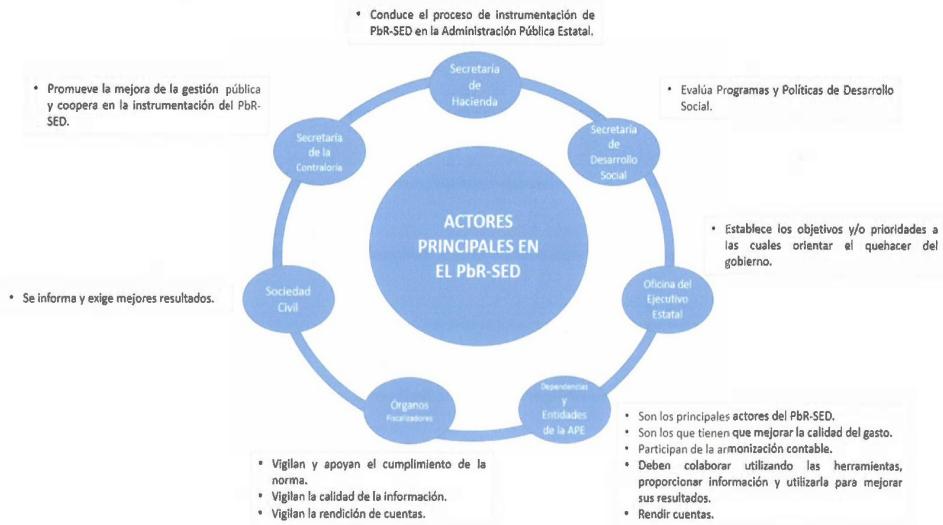
C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado

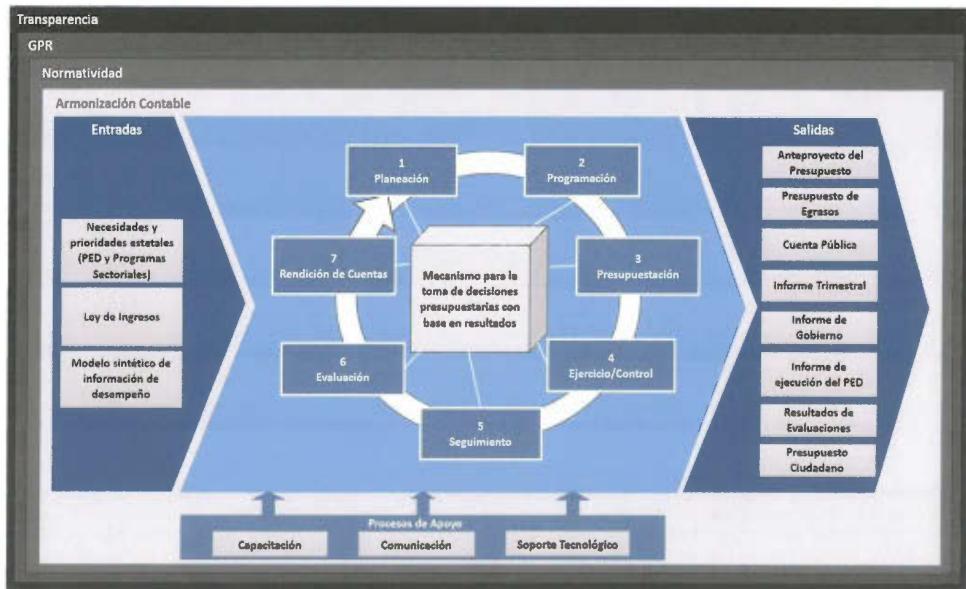


ANEXO 1

“Rol de los principales actores en el Modelo PbR-SED”



ANEXO 2



ANEXO 3

"Formato de Ficha Técnica de los Programas Presupuestarios"

Gobierno del Estado de Sonora / Secretaría de Hacienda		
Programa presupuestario	Clave	Nombre del programa
Población objetivo		Cuantificación
Población potencial		Cuantificación
Alineación al Padrón		
Metas	Eje estratégicos	
Objetivos	Eje	
Estrategias	Estrategias	
Alineación con las estrategias del Gobierno		
Role	Categorías	
Objetivo / Prioridad	Categorías	
Estrategia	Categorías	
Sitio web de MIR	Categorías	
Categorías para el Programa Presupuestario que se adicionan al programa (priorización)		
Categorías adicionales para Programas de Operación		
1	2	3
4	5	6
Síntesis de la estrategia de operación de cada programa		
Relación con otros programas presupuestarios:		

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
del Gobierno



La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual le es delegada a través del Artículo 24, apartado A, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y con fundamento en atribuciones adicionales del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 150 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora, los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados

Que el artículo 24, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda con respecto a procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de evaluación, así como en apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 6, fracción XVI publicado en Boletín Oficial del jueves 20 de octubre del 2016, tomo CXCVIII, número 32, sección II.

Que el artículo 24, apartado C, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda de evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

Que el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esa Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Que el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y que para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo estipulado en las fracciones que integran el dicho artículo.



Que el artículo 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Contraloría General.

Que el mismo Decreto en su Título Cuarto “De la Información, la Evaluación y la Transparencia”, Capítulo III “De la Implementación del Presupuesto basado en Resultados”, señala que la Secretaría de Hacienda emitirá los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados, en donde se establecerán los principios y criterios de implementación del Modelo.

Que los programas presupuestarios son categorías programáticas alineadas con los Ejes y Retos del Plan Estatal de Desarrollo, que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, el presupuesto asignado a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Que las evaluaciones tienen por objeto proporcionar a los responsables de la instrumentación de los programas presupuestarios elementos sustentados que permitan llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar su desempeño; así como una apreciación informada acerca de su orientación hacia el logro de resultados.

Que en este sentido, es indispensable contar con lineamientos que establezcan los términos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el seguimiento y evaluación de los diferentes programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, con la finalidad de mejorar los bienes y servicios a entregar a la población y la calidad del gasto, por lo que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Capítulo I

Disposiciones Generales

OBJETO

1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer la metodología, instrumentos y procesos para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, como elemento del Modelo PbR-SED. Entendiéndose por PbR, Presupuesto basado en Resultados y por SED, Sistema de Evaluación al Desempeño.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



GLOSARIO

3. Para efectos del presente documento se entenderá por:

Actividad o Proyecto: Elemento de la clave programática que agrupa al conjunto de operaciones que realizan las Unidades Responsables de una institución para dar cumplimiento a sus metas y objetivos. Dado que los Programas Presupuestarios se definen desde la perspectiva del Gobierno del Estado, éstos implican una clasificación más general, por lo que se requiere un nivel más de desagregación de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del propio programa.

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación y que pueden ser atendidos para la mejora del programa presupuestario evaluado.

Dependencias: Son las secretarías que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su Título Segundo.

Documento de Posición Institucional: El documento que contiene la posición fundada, respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones, emitida por la dependencia o entidad responsable de la intervención pública evaluada.

Agenda de trabajo: El documento mediante el que se definen los compromisos, las principales actividades, los plazos de ejecución y los responsables para la solución de los aspectos específicos o institucionales.

Enlace de Evaluación: Servidor público designado por el titular de la Dependencia o Entidad para coordinar la operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones, su calidad y cumplimiento normativo; y responsable del envío de los resultados de las evaluaciones a las instancias correspondientes.

Entidades: De acuerdo al artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora son los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.

Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Evaluación externa: La que se realiza a través de personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Evaluación interna: La que es realizada por la propia Dependencia o Entidad a través de sus unidades o enlaces de evaluación.

Indicador: La expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad, a través del establecimiento



de una relación entre variables. Esta relación, comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo. Son insumos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión y el desempeño.

Indicador de desempeño: El que permite verificar cambios producidos por la intervención gubernamental a través de programas, proyectos o acciones, expresados en resultados referenciados a lo programado. Se clasifica en indicadores de gestión y de resultado.

Indicador de gestión: El que se enfoca al seguimiento y evaluación del desempeño de las estructuras organizacionales, a partir de la cadena insumo-actividad o proceso-productos o servicios.

Indicador de resultado: El que permite medir tanto los efectos inmediatos o de corto plazo como los efectos de largo plazo o de impacto generados por los servicios o productos de un programa, proyecto o actividad sobre la población beneficiaria.

Intervención pública: El proceso de planeación, programación y ejecución de acciones de la administración pública que atienden problemas, necesidades u oportunidades que afectan directa o indirectamente a la sociedad y que cuenta con asignación presupuestal.

Una intervención pública puede ser una actividad o proyecto, un programa, un programa presupuestario o un conjunto de programas presupuestarios.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de una intervención pública y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

PAE: Programa Anual de Evaluación.

PbR: Presupuesto basado en Resultados.

Programa Presupuestario (PP): Es la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Seguimiento: El proceso continuo a través del cual los involucrados obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances en la consecución de las metas y objetivos, informa tanto sobre la ejecución de las acciones programadas como de los avances en la obtención de los resultados.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

SED: Sistema de Evaluación al Desempeño.

Unidad Responsable. Unidad Administrativa de las Dependencias o Entidades, a cargo de los programas presupuestarios o intervenciones públicas evaluadas.

INTERPRETACIÓN

4. La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II

Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño

CONFORMACIÓN

5. El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño es el conjunto articulado y ordenado de atribuciones, participantes, elementos, mecanismos de coordinación institucional, objetivos, criterios, procesos y actividades, orientados a dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas del estado; que tiene como fin generar información que permita conocer, supervisar, medir, valorar y corregir los avances y resultados alcanzados como consecuencia del ejercicio de recursos públicos estatales.

6. Los Programas Presupuestarios que estarán sujetos a construcción de MIR serán, de acuerdo a su Clasificación Programática, los de las siguientes modalidades:

S – Sujetos a Reglas de Operación

U – Otros Subsidios

E – Prestación de Servicios

B – Provisión de Bienes Públicos

Los programas de modalidad distinta a las anteriores podrán contar con Matriz de Indicadores para Resultados, o bien con una Ficha de Indicadores que incluya al menos 3 niveles: Estratégico, Táctico y Operativo.

7. Las fuentes de financiamiento de los Programas Presupuestarios podrán ser de índole federal, estatal o de otro tipo, por lo que cada PP podrá tener una o más. En relación a lo anterior, el recurso federal será evaluado como parte de un PP completo, ya sea si es la única fuente de financiamiento o es compartida.

En relación a la evaluación específica del recurso federal a la que hace referencia el Art. 49, fracc. V, de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, se realizará de acuerdo al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PARTICIPANTES

8. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la responsable de coordinar el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Establecer la estructura programática presupuestal que servirá de vínculo entre la programación de los ejecutores con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.
- II. Aprobar la creación o modificación de Programas Presupuestarios.
- III. Establecer las metodologías, instrumentos y sistemas electrónicos que permitan el seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas e indicadores de desempeño.
- IV. Brindar capacitación en materia de planeación, seguimiento y evaluación.
- V. Coordinar la integración del Programa Anual de Evaluación, y difundirlo.
- VI. Coordinar la contratación de las evaluaciones externas de las intervenciones públicas.
- VII. Aprobar los términos de referencia para la contratación de evaluaciones externas.
- VIII. Revisar y sistematizar los resultados de las evaluaciones.
- IX. Proveer información sobre el resultado de las evaluaciones realizadas y el impacto de la ejecución de las intervenciones públicas con el objeto de que se considere su inclusión en el presupuesto de egresos respectivo.
- X. Establecer los mecanismos para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora y vigilar que las dependencias y entidades los atiendan.
- XI. Difundir los resultados de las evaluaciones y de los avances en la atención de los aspectos susceptibles de mejora.
- XII. Incorporar los resultados de las evaluaciones al proceso de programación y presupuestación.
- XIII. Proveer información estadística y sobre indicadores de desempeño de las intervenciones públicas.
- XIV. Presentar informes periódicos sobre el seguimiento a los indicadores de desempeño.

9. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Comisión Estatal de Desarrollo Social, encabezada por el titular de la Secretaría de Desarrollo en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, tiene como objetivo orientar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo social a cargo de las Dependencias y Entidades estatales. Sus atribuciones en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño serán:

- I. Establecer los criterios generales para la definición, identificación y elementos mínimos que deberá contener una intervención pública para considerarse de impacto social.
- II. Integrar el inventario de intervenciones públicas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda en el proceso de selección de las evaluaciones a intervenciones públicas de carácter social que serán incluidas en el PAE.



IV. Formular recomendaciones a las dependencias y entidades con base en los resultados de las evaluaciones, con el propósito de mejorar la orientación del gasto para el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo.

V. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda en el proceso de supervisión de la atención por parte de las dependencias y entidades de los aspectos susceptibles de mejora derivados de evaluaciones a intervenciones públicas de carácter social.

10. Atribuciones de las Dependencias y Entidades

Las dependencias y entidades, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios o intervenciones públicas a su cargo, de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría.

II. Diseñar e instrumentar sus actividades con un enfoque para resultados mediante la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación aprobados.

III. Identificar, diseñar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño asociados a sus intervenciones públicas, en términos de las disposiciones respectivas.

IV. Generar la información estadística y geográfica que permita dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas a su cargo.

V. Proponer a la Secretaría las intervenciones públicas que deban ser evaluadas.

VI. Proporcionar la información que requieran la Secretaría, la Comisión Estatal de Desarrollo Social o los organismos evaluadores en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

VII. Efectuar el seguimiento y las evaluaciones internas de las intervenciones públicas a su cargo conforme a los presentes lineamientos y demás metodología que derive de este ordenamiento.

VIII. Elaborar los documentos de posición institucional y agenda de trabajo que contemplen los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones e informar del avance en su implementación, conforme al mecanismo que para tal efecto se establezca la Secretaría.

IX. Hacer las adecuaciones de las intervenciones públicas a su cargo, en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

X. Remitir a la Secretaría los documentos y resultados de las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a su cargo.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de estos Lineamientos, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.



Capítulo III

Sistema de Seguimiento

OBJETIVOS

11. El Sistema de Seguimiento tiene los siguientes objetivos:

- I. Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y las intervenciones públicas.
- II. Proveer información que permita verificar si se generan o entregan los bienes y servicios conforme a las metas y objetivos previamente planeados.
- III. Identificar los posibles riesgos y desafíos para el cumplimiento en las metas y los objetivos.
- IV. Integrar y mantener actualizada la base de datos de indicadores de gestión y de resultados.
- V. Generar información para la integración de los informes sobre el avance de la gestión y el desempeño, el informe de gobierno y la cuenta pública.
- VI. Detectar incumplimiento en el logro de metas, de manera oportuna, para promover su cumplimiento al final del ejercicio.

DE LOS INDICADORES

12. Obligaciones en materia de indicadores

Cada dependencia y entidad será responsable de elaborar, integrar y actualizar la información relativa a los indicadores derivados de la planeación, programación y presupuestación. Para tal efecto las características mínimas que éstos deben contener para su adecuado monitoreo son los denominados como criterios CREMA mismos que a continuación se describen con la finalidad de que sean considerados al definir cada uno de los indicadores.

a) Claro. Se refiere a si existen dudas sobre lo que se pretende medir; es decir, si el indicador tiene algún término o aspecto técnico ambiguo que pueda ser interpretado de más de una manera. En ocasiones, los programas o instituciones utilizan términos técnicos que son comunes a su gestión, por lo que omiten sus definiciones. Es importante definirlos para que la persona que no conoce el programa entienda los indicadores del mismo modo que los operadores del programa o la institución.

b) Relevante. Se debe verificar que los elementos más importantes del indicador estén directamente relacionados con algún aspecto fundamental del objetivo (factores relevantes). Cuando los indicadores guardan un estrecho vínculo con los objetivos, es posible confirmar el logro del objetivo en un aspecto sustantivo.

c) Económico. Cuando al comparar el beneficio de generar la información necesaria para el indicador respecto al costo económico o humano, si el beneficio es mayor al costo, se estima que el indicador es económico. Asimismo, es apropiado que el programa compare



el costo de generar el indicador en relación con su presupuesto anual. Vale la pena aclarar que si un indicador no es relevante ni adecuado, tampoco puede considerarse económico. Independientemente del costo que origina obtener la información del indicador, éste no es apropiado para monitorear el desempeño del programa.

d) **Monitoreable.** Se analiza la claridad de los medios de verificación y del método de cálculo del indicador para determinar si éste puede ser sujeto a una comprobación independiente. Esto quiere decir que cualquier individuo puede replicar el cálculo del indicador, para lo cual es necesario que el método de cálculo del indicador sea claro y que la información para su construcción esté definida de manera adecuada en los medios de verificación.

Los medios de verificación deben ser lo suficientemente precisos para que no se tenga lugar a dudas sobre dónde se encuentra la información necesaria para construir o replicar el indicador.

e) **Adecuado.** Se refiere a si el indicador nos da una base suficiente para emitir un juicio respecto al desempeño del programa y si la información que proporciona el indicador es relevante y apropiada para describir los logros del programa en un cierto periodo.

13. Proceso de actualización de indicadores

Como parte del proceso de programación y presupuestación anual, las dependencias y entidades revisarán sus matrices de indicadores y efectuarán las modificaciones necesarias, manifestando la justificación correspondiente, para lo anterior tomarán como base los resultados de las evaluaciones o la información sobre su operación y gestión.

DE LOS TIPOS DE INFORMES

14. Informes de seguimiento

a) Información de seguimiento incluida en informes trimestrales.

Para efectos de rendición de cuentas la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación, integrará trimestralmente para su envío al H. Congreso, la información sobre el avance de los indicadores y las metas asociadas a las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios así como los indicadores de gestión que integran el Programa Operativo Anual de Dependencias y Entidades.

b) Informe de desempeño de dependencias y entidades

Con el propósito de aportar elementos para la mejora de la planeación, presupuestación y diseño de los Programas Presupuestarios, la Dirección General de Planeación y Evaluación elaborará trimestralmente un informe de desempeño por Dependencia y Entidad, con información relativa a la distribución y ejercicio de su presupuesto, el diseño de sus indicadores, establecimiento de metas y su nivel de cumplimiento, así como el nivel de calidad en la información reportada.

Este informe se turnará a las áreas competentes en la materia, con la finalidad de que sea considerado en la toma de decisiones y contribuya a la mejora del diseño y establecimiento de indicadores de los Programas Presupuestarios, a la planeación en



general, a la asignación de recursos durante el ejercicio presupuestal y a fortalecer la integración de los presupuestos. Asimismo, el informe podrá incluir información proporcionada por los diferentes entes fiscalizadores a través de sus informes de auditoría. En caso de detectarse algún incumplimiento al final del ejercicio, las áreas competentes valoraran la aplicación de acciones correctivas, para lo cual podrán considerar otros elementos adicionales.

Una vez entregado al Congreso del Estado el informe trimestral de la evolución de las finanzas públicas, al que hace referencia el artículo 22 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público, la Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá 20 días hábiles para enviar el informe de seguimiento a las áreas antes mencionadas y podrá enviar copia a la Secretaría de la Contraloría cuando se detecten variaciones significativas en el cumplimiento de las metas. Lo anterior, con el fin de contribuir en la promoción de acciones preventivas y correctivas dentro de las Dependencias y Entidades, facultad de la Contraloría según artículo 26, inciso C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Sonora.

Capítulo IV

Sistema de Evaluación del Desempeño

DEFINICIÓN

15. El Sistema de Evaluación del Desempeño consistirá en la recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño del gasto público. Además incorporará información proveniente de los indicadores de resultados y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada intervención pública.

16. El Sistema de Evaluación del Desempeño contendrá, al menos, la siguiente información de las dependencias y entidades:

- I. Sus objetivos estratégicos plasmados en los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.
- II. Las características generales de las intervenciones públicas que la Secretaría requiera.
- III. Las matrices de indicadores para resultados validadas por la Secretaría.
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante de las intervenciones públicas, en los términos que la Secretaría establezca.
- V. Los resultados de todas las evaluaciones realizadas en el marco del PAE.
- VI. Los documentos de posición institucional y agenda de trabajo resultado de las evaluaciones.
- VII. Los aspectos susceptibles de mejora, así como sus reportes de avance.
- VIII. El avance del ejercicio presupuestario de cada una de las intervenciones públicas.

IX. En su caso, el padrón de beneficiarios de los programas a su cargo.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

OBJETIVOS

17. El Sistema de Evaluación del Desempeño tiene los siguientes objetivos:

- I. Mejorar el diseño, la programación y la asignación presupuestal de las intervenciones públicas.
- II. Retroalimentar la toma de decisiones mediante el uso de la información y los resultados generados por el seguimiento y los resultados de las propias evaluaciones.
- III. Medir el resultado e impacto, deseado o no, que el ejercicio de los recursos públicos tiene en el bienestar de la población.
- IV. Mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

DE LAS EVALUACIONES

18. Son instrumentos del Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. El programa anual de evaluación.
- II. Los términos de referencia para evaluaciones externas.
- III. Metodología para evaluaciones internas.
- IV. Los informes de resultados de las evaluaciones.

19. El programa anual de evaluación (PAE) es un documento programático que establece:

- I. Las intervenciones públicas sujetas a evaluación y la identificación de los ejecutores de gasto responsables, que serán evaluadas durante el ejercicio fiscal correspondiente a su publicación.
- II. Para cada evaluación que establezca el programa se deberá determinar el tipo y modalidad, la cual podrá ser interna o externa.
- III. El calendario de ejecución de las evaluaciones.
- IV. La agenda de evaluaciones, donde se podrá identificar las intervenciones públicas por evaluar en los próximos dos años, acorde a la estrategia y prioridades vigentes.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social elaborará y publicará el programa anual de evaluación antes del último día hábil del mes de Abril. Para este fin, las dependencias y entidades podrán proponer las intervenciones públicas a incluir en el programa, a más tardar el 15 de febrero de cada año.



En la selección de intervenciones públicas objeto de evaluación, la Secretaría priorizará las de reciente creación o aquellas que hayan sufrido una modificación sustantiva en su diseño u operación, aplicándoles una evaluación de diseño.

El tipo de evaluación dependerá de la etapa de madurez de la intervención pública, por lo que aquellas de nueva creación o que hayan sufrido modificaciones sustantivas deberá aplicarse una evaluación de Diseño.

20. Términos de referencia

Los términos de referencia son los documentos que establecen instrumentos homogéneos para la realización de los distintos tipos de evaluación, y contendrán, cuando menos:

I. Los antecedentes de la intervención pública, los objetivos de la evaluación, el alcance de la evaluación, la metodología, los elementos técnicos, los instrumentos de evaluación, los análisis necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la evaluación, las actividades a realizar, los productos a entregar y cualquier otra instrucción necesaria.

II. El perfil del evaluador, los criterios de selección, la acreditación de la experiencia en el tipo de evaluación solicitada, así como de los demás que participen con responsabilidades técnicas.

III. El tiempo y el calendario de ejecución de la evaluación.

IV. Los elementos del informe de resultados de la evaluación que deberá ser elaborado por el evaluador, y que incluirá, cuando menos, un apartado en el que se expongan suintamente las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como los hallazgos no previstos y las recomendaciones para cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

Los términos de referencia formarán parte integrante de los contratos que se celebren con los evaluadores externos. Todos los involucrados en el proceso de evaluación deberán conocer los términos de referencia aprobados.

21. Metodologías de evaluación

Las Dependencias y Entidades deberán elaborar los términos de referencia para la realización de evaluaciones externas y someterlos a aprobación de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda determinará la metodología para la realización de las evaluaciones internas.

22. Seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal aplicarán los mecanismos para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora que emita la Secretaría de Hacienda para garantizar el adecuado seguimiento y atención de los hallazgos y recomendaciones derivados de los informes de resultados de las evaluaciones.

23. Difusión de las evaluaciones

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a sus intervenciones públicas dentro de los diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe de resultados de la evaluación.

La Secretaría dará a conocer en forma permanente a través de su portal de internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los resultados de todas las evaluaciones internas y externas contempladas en el Programa Anual de Evaluación.

24. Información a difundir

La información a difundir incluirá, cuando menos:

- I. Datos generales de la Evaluación que incluyen: nombre, fecha de inicio, fecha de término, nombre del responsable de su seguimiento y unidad administrativa a la que pertenece.
- II. Datos de identificación de la intervención pública incluyendo nombre, entidad ejecutora, unidad administrativa responsable a cargo de la intervención y nombre de su titular.
- III. Objetivo general de la evaluación, objetivos específicos y metodología utilizada.
- IV. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de la evaluación realizada.
- V. En un apartado especial, los principales resultados de dicha evaluación.
- VI. En su caso, las reglas de operación vigentes de la intervención pública evaluada.

25. Difusión de las evaluaciones externas

Para cada evaluación externa, además de la información descrita en el numeral 24, se deberá difundir:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como el costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.
- V. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados. En caso de que aplique, la nota metodológica deberá incluir el diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
- VI. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y las recomendaciones del evaluador externo.

26. Tipos de evaluación



Para garantizar la evaluación orientada a resultados, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación sintética del desempeño: busca garantizar que la intervención pública sea evaluable a partir de establecer los requerimientos mínimos de diseño y operación que debe tener la intervención.

II. Evaluación de diseño: valora la idoneidad del diseño de las intervenciones públicas, con el fin de determinar si efectivamente contribuye a la solución del problema y a la consecución de los objetivos establecidos.

III. Evaluación de procesos: análisis de los procesos operativos y su contribución al propósito de la intervención pública. Por medio de esta evaluación se detectan las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del marco normativo, estructura y funcionamiento de la intervención pública, aportando elementos para determinar estrategias que incrementen su efectividad operativa y enriquezcan su diseño.

IV. Evaluación de consistencia y resultados: valora el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de la intervención pública, con base en el análisis de su diseño, procesos, entrega de bienes y servicios, matriz de indicadores y la medición de sus resultados globales, con el propósito de mejorar su diseño y gestión.

V. Evaluación específica de desempeño: es una valoración sintética del desempeño de la intervención pública que se presenta mediante un formato homogéneo; esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información y mediante el análisis de indicadores de resultados y de gestión.

VI. Evaluación de impacto: mide y valora, con metodologías rigurosas, los efectos a largo plazo, positivos y negativos, primarios y secundarios, intencionales o no, con posterioridad a la intervención pública y determina si fueron su consecuencia directa o indirecta.

27. Enlace de evaluación

Los titulares de las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar a un enlace para coordinar el proceso de evaluación dentro de sus instituciones. Esta designación deberá ser notificada a la Secretaría mediante oficio.

El enlace de evaluación deberá coordinarse con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones, su calidad y cumplimiento normativo, entre otras. Asimismo será el responsable del envío de los resultados de las evaluaciones a las instancias correspondientes.

Para lo anterior, el enlace de evaluación enviará a la Secretaría, en términos del calendario de actividades del proceso presupuestario, los resultados de las evaluaciones, conforme al Programa Anual de Evaluación y al Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

28. Requisitos de elegibilidad



Los requisitos mínimos que se deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su personalidad legal en los términos de la legislación aplicable.
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, en México o en el extranjero.
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación.
 - b) La metodología de evaluación a implementar, que contemple la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.
 - c) Los currículos del personal que realizará la evaluación del programa de que se trate, que incluyan:
 1. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación o de programas similares.
 2. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 3. La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación de la intervención pública, la cual deberá guardar congruencia con su magnitud y características particulares y con el tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

29. Financiamiento y Contratación de las evaluaciones

Las dependencias y entidades deberán considerar y prever en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la ejecución de evaluaciones a las intervenciones públicas a su cargo.

Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren estos lineamientos se sujetarán a las disposiciones de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables.



Capítulo V

Informe Integrador de Resultados de Evaluación

- 30. La Secretaría elaborará un informe integrador de los principales resultados de las evaluaciones aplicadas a efecto de:**

- a) Resaltar de forma resumida aquellos hallazgos o recomendaciones que puedan contribuir a la mejora de los Programas Presupuestarios, en especial los de carácter interinstitucional.
- b) Aportar elementos que contribuyan a la toma de decisiones en materia de asignación presupuestal.
- c) Aportar elementos que contribuyan a fortalecer la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Este informe será elaborado por la Dirección General de Planeación y Evaluación y será remitido durante los primeros 20 días hábiles de octubre a aquellas áreas que participan activamente en el ciclo presupuestario para los usos que consideren pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las fichas de indicadores para programas presupuestarios de modalidad diferente a los tipos S, U, B y E a las que hace referencia el numeral 6 de estos lineamientos, se integrarán de manera gradual durante el ejercicio 2018, quedando como obligatorias a partir del año 2019.

Tercero. En relación a los informes de desempeño señalados en el inciso b) del numeral 14, durante el ejercicio 2017 se generarán únicamente para las Dependencias de la Administración Central. Los correspondientes al sector paraestatal se generarán a partir del primer trimestre de 2019.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de Enero del 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Lineamientos para la reprogramación de metas para los indicadores de los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores de Resultados.

Conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos que reciban el gobierno federal, los de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán ser ejercidos con criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y calidad, y sus resultados deberán ser evaluados conforme a los planes de desarrollo.

Esta disposición señala las características de un modelo de gestión por resultados que tiene como principales instrumentos el Presupuesto basado en Resultados (PbR) para el ejercicio y control de los recursos públicos y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para medir y evaluar los resultados e impactos de la gestión pública en los diferentes ámbitos de la vida económica y social.

En cumplimiento a esa obligación constitucional, durante la actual gestión el Gobierno del Estado de Sonora ha venido desarrollando un sistema de gestión por resultados que se regula mediante un marco normativo formado por varias disposiciones jurídicas y la aplicación de diversas normas y lineamientos de carácter técnico que han establecido un marco de obligaciones y funciones que deben observar las diferentes Dependencias e instancias administrativas que intervienen durante el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público. En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7º de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal establece que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundamentarán en costos.

II.- Que la Secretaría de Hacienda, con fundamento en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y en Reglamento de la misma, elabora el Anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado y lo remite a la Legislatura Local para su aprobación, y que este documento contiene la propuesta de objetivos y metas, así como los recursos requeridos para su consecución a partir de la información recibida de las dependencias y entidades.

III. Que en el Manual de Programación y Presupuestación vigente se establece que la estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño en el que se manejarán 2 esferas de medición: A nivel Programa Presupuestario mediante la Matriz



de Indicadores para Resultados (MIR) y a nivel Actividad o Proyecto mediante Metas operativas e Indicadores de Gestión.

IV. Que los indicadores de gestión a los que hace referencia el Manual de Programación y Presupuestación vigente integran el Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades.

V. Que una vez publicado el Decreto de aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Hacienda comunicará su desagregación a las unidades administrativas responsables de la ejecución de los programas a efecto de que éstas realicen, en caso de ser necesario, los ajustes a sus metas propuestas.

VI. Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, establece que las Dependencias coordinadoras de Sector, deberán remitir a la Secretaría, para su conocimiento, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, los calendarios financieros y de metas de las entidades bajo su coordinación.

VII. Una vez concluido el periodo de ajuste mediante el mecanismo que la Secretaría determine, las metas establecidas constituirán la Programación Original y permanecerán como referencia tanto en los Informes Trimestrales como en el de Cuenta Pública.

En virtud de lo anterior, y en apego al artículo 10, fracciones XI, XX y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como para estar en posibilidades darle seguimiento a lo estipulado en el Decreto del Presupuesto de Egresos vigente del Gobierno del Estado de Sonora, y a lo establecido en el Título Sexto del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE METAS PARA LOS INDICADORES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

1.- Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la solicitud, revisión, validación y autorización de los trámites de Reprogramación de Metas, con o sin Impacto Presupuestal, de los indicadores que integran los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades, previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios según la normatividad aplicable.

2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Dependencias: Las Secretarías que integran la Administración Pública Directa y la Procuraduría General de Justicia del Estado;

DGPyCP: Dirección General de Política y Control Presupuestal;



DGPyE: Dirección General de Planeación y Evaluación;

Entidades: Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Indicador de Desempeño: Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;

Indicadores Estratégicos: Aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios y contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores que se encuentran en el nivel del fin, propósito y de componente de la Matriz de Indicadores para Resultados que consideran bienes y/o servicios que se aplican e impactan de manera directa en la población o área de enfoque;

Indicadores de Gestión: Aquellos que miden el avance y logro en procesos y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de actividades y aquellos de componentes que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias públicas, así como los indicadores incluidos en el Programa Operativo Anual;

Meta: Expresión cuantitativa que indica el valor esperado para un indicador en un determinado momento.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de una intervención pública y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

PbR: Presupuesto basado en Resultados. Conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias, en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a las instituciones públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas;

POA: Programa Operativo Anual. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo;



PP: Programa Presupuestario. Categoría Programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

Secretaría: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

SED: Sistema de Evaluación del Desempeño. Instrumento del proceso integral de Planeación Estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones;

Sistema de Seguimiento PbR/SED: Sistema informático utilizado por la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Hacienda para llevar el seguimiento de los indicadores del Programa Operativo Anual de dependencias y entidades de la Administración Pública;

Unidad Responsable. Se refiere a las unidades administrativas de las Dependencias y a los organismos públicos descentralizados sectorizados a las mismas;

Capítulo II

De la incorporación de nuevas claves programáticas al presupuesto de egresos.

3.- Las Unidades Responsables establecerán sus asignaciones presupuestales, así como sus metas y objetivos para cada Actividad o Proyecto que realizan dentro de un Programa Presupuestario. La adición de alguno de estos elementos implica la generación de una nueva clave presupuestaria, que necesariamente deberá estar relacionada con nuevas metas.

4.- La creación de una nueva clave presupuestaria, deberá solicitarse a la Dirección General de Planeación y Evaluación mediante el formato de Solicitud de clave programática (Anexo 1), que la revisará para su autorización. Este trámite podrá hacerse a través de correo electrónico. Una vez validada, dicha clave podrá ser utilizada en los formatos de solicitud de adecuación presupuestal o reprogramación de metas.

5.- La totalidad de las claves programáticas que tenga recurso asignado deben estar asociadas a metas, por lo que la solicitud de una clave programática nueva, necesariamente implica la reprogramación de metas con impacto presupuestal.

6.- Si la nueva clave implica la adición de elementos programáticos a los catálogos de Programas Presupuestarios o Actividades o Proyectos incluidos en el Manual de Programación y Presupuestación, se deberá observar lo siguiente:

a) Para la creación de nuevos programas presupuestarios, las dependencias y entidades deberán apegarse al Artículo 10, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PbR-SED.

b) Para la creación de nuevos elementos en el catálogo de Actividades o Proyectos, las dependencias y entidades deberán denominar en forma específica la actividad e incluir una breve descripción de las acciones que comprende. Una vez recibidos estos datos y de proceder la solicitud, le será asignado el número específico que la identificará en la estructura.



Capítulo III

De la reprogramación de metas en el Programa Operativo Anual con impacto presupuestal

7.- Las Dependencias o Entidades solicitarán los movimientos de Reprogramación de Metas que implica la modificación de los recursos financieros autorizados, mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, incluyendo los formatos de Solicitud de Reprogramación de metas con impacto presupuestal (Anexo 2) y Solicitud de adecuación presupuestaria (Anexo 4) requeridos por la Dirección General de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Política y Control Presupuestal, respectivamente. Estas modificaciones deben estar plenamente justificadas a efecto de ser validadas.

8.- Lo anterior aplica para los siguientes casos:

- a) Adecuaciones presupuestarias de una Unidad Responsable a otra.
- b) Adecuaciones presupuestarias de un Programa Presupuestario a otro, dentro de la misma Dependencia o Entidad.
- c) Ampliaciones o Reducciones líquidas que impliquen la cancelación o incorporación de nuevos programas presupuestarios o actividades dentro de la Dependencia o Entidad, incluyendo la ampliación de recursos derivada de la interrelación de programas federales.
- d) Cualquier otro caso análogo a juicio de la Secretaría.

9.- La DGPyE realizará la revisión de la solicitud de Reprogramación de Metas e informará a la DGPyCP, en un término de 3 días hábiles, en caso de que no proceda.

10.- La DGPyCP realizará la revisión del movimiento presupuestal y de proceder la aplicación de dicha solicitud, autorizará el trámite en el sistema de control presupuestario.

11.- Una vez validada la solicitud por la DGPyE, ésta permitirá el acceso al Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE) para proceder a la modificación de Metas en él por parte de la Dependencia o Entidad.

En el supuesto de que la Solicitud de Reprogramación Metas con Impacto Presupuestal sea rechazada por la DGPyE o por la DGPyCP, no procederá la modificación y, de así requerirlo la Dependencia o Entidad tendrá que replantear su solicitud, para ser valorada nuevamente.

Capítulo IV

De la reprogramación de metas en el Programa Operativo Anual sin impacto presupuestal

12.- Aplica para la solicitud de afectación de metas no relacionados con reasignación de recursos por causas que pueden incluir:

- a) Modificación a Reglas de Operación que impacten en la cobertura de programas.
- b) Recalendariización de metas por causas externas a la Dependencia o Entidad.
- c) Optimización en el uso de recursos humanos y materiales.
- d) Aumento o disminución de la demanda de bienes o servicios.



- e) Modificación de las atribuciones de la Unidad Administrativa.
- f) Cualquier otro caso análogo a juicio de la Secretaría.

13.- Las Dependencias o Entidades realizarán la solicitud por oficio a la DGPyE anexando el formato de Solicitud de Reprogramación de Metas sin Impacto Presupuestal (Anexo 3). Estas modificaciones deberán estar plenamente justificadas por la entidad solicitante explicando claramente la razón por la cual no tienen impacto presupuestal.

14.- La DGPyE realizará la revisión y validación de la solicitud de Reprogramación de Metas sin Impacto Presupuestal, y de proceder, permitirá el acceso al Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE) a la Dependencia o Entidad para que ésta realice la modificación correspondiente.

Capítulo V

Sobre el registro de las modificaciones

15.- Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE) a nivel de indicador en el apartado de "Modificado", mientras que la programación original permanecerá como referencia tanto en los Informes Trimestrales como en el de Cuenta Pública, a efecto de conservar lo autorizado originalmente por el Congreso del Estado, y a su vez, considerar la información para la planeación de años subsecuentes.

16.- En el caso de indicadores cancelados, sus metas aparecerán con valor de cero en el apartado de "Modificado".

17.- En el caso de indicadores adicionados, sus metas aparecerán con valor de cero en el apartado de "Programación Original" y su programación se verá reflejada en el apartado de "Modificado".

18.- Las solicitudes de cancelación y adición de indicadores podrán realizarse en cualquier momento y únicamente podrán afectar la programación de sus metas para el trimestre en curso y trimestres posteriores.

19.- En el caso de las solicitudes de modificación a metas de indicadores existentes, éstas podrán afectar la programación del trimestre en curso a más tardar con 30 días de anticipación al cierre del mismo, o bien la programación de trimestres posteriores.

Capítulo VI

Del seguimiento al grado de cumplimiento

20.- Las dependencias y entidades son responsables de la información que reportan en sus Programas Operativos Anuales y en sus Matrices de Indicadores de Resultados.

21.- Todos los indicadores establecidos en el Programa Operativo Anual, estarán sujetos a la captura trimestral en el Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE) por parte de las dependencias y entidades y al seguimiento respectivo por parte de la Secretaría.



22.- El avance de los indicadores de las Matrices de Indicadores de Resultados, deberán reportarse por parte de las dependencias y entidades responsables del Programa Presupuestario de forma trimestral y en Cuenta Pública, para incluirse dentro del informe respectivo presentado al H. Congreso.

23.- Para el cumplimiento de los puntos 21 y 22, será necesario apegarse a los términos establecidos en la Guía para la Elaboración de Informes Trimestrales, y en la Guía para la Elaboración de la Cuenta Pública.

24.- Los indicadores de gestión, incluidos a nivel Componente y Actividad dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados, deberán registrarse en el Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE).

25.- Para efectos de seguimiento del avance en el cumplimiento de las metas del indicador, éste se representará en términos de la programación original, excepto en los casos de indicadores nuevos, es decir, aquellos no contemplados en el Presupuesto autorizado.

Capítulo VII

Sobre las MIRs, la modificación a sus metas y su seguimiento.

26.- Derivado de la relevancia de los indicadores a nivel fin y propósito, incluidos dentro de las MIRs, el impacto de éstos sobre los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y con el ánimo de preservar el ejercicio de planeación del principio del año, no se realizarán modificaciones a las metas de los indicadores en la MIR, por lo que se comparará lo acumulado contra la meta original planteada.

27.- Las metas de indicadores de la MIR a nivel componente o actividad mencionadas en el numeral 24, incluidas en el Sistema de Programación, Presupuestación y Seguimiento (SIPPSE), podrán ser modificadas cumpliendo con lo estipulado en los Capítulos III y IV, por lo que su seguimiento y justificación de las variaciones se dará de forma trimestral a través del sistema. Sin embargo, para efectos del seguimiento de la MIR estos indicadores se presentarán con su programación original y las variaciones se explicarán al final de ejercicio, cuando se presente la Cuenta Pública.

28.- Al final del ejercicio, en caso de no haber alcanzado la meta de cualquiera de los indicadores de la MIR, o en su defecto haberla sobrepasado, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad justificar ampliamente en Cuenta Pública, las razones de lo sucedido para cada uno de los indicadores que caen en estos supuestos, y utilizarán el formato que se publicará en la Guía para la Elaboración de la Cuenta Pública, el cual deberá ir anexo a la MIR presentada.



TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

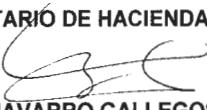
Segundo. Con respecto a los indicadores a los que hace referencia el numeral 24 de este documento, se le dará prioridad a aquellos que están a nivel componente dentro de sus diferentes MIRs para ser incorporados durante el ejercicio 2018. Por lo que los que están a nivel de Actividad deberá estar incluidos en su totalidad para el ejercicio 2019.

Tercero. El presente documento tendrá vigencia, en tanto no se emitan por la Secretaría nuevos lineamientos u otros documentos normativos que regulen la materia.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de Enero del 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de
Gobierno


ANEXO 1



Solicitud de Clave Programática		
		Fecha <input type="text"/> Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año
Dependencia / Entidad <input type="text"/>		
Datos de la clave Programática		
Centro Gestor	Clave	Descripción
Finalidad		
Función		
SubFunción		
Programa Presupuestario		
Actividad o Proyecto*		
Tipo de Beneficiario		
* Cuando se trate de una Actividad o Proyecto nuevo, el campo de Clave se deja en blanco y se llenan los datos de la siguiente sección		
Datos para la edición de elementos programáticos		
<input type="checkbox"/> Actividad o Proyecto Nombre de la AoP: <input type="text"/> Detalle de las acciones que comprende: <input type="text"/>		
Justificación <input type="text"/>		
<input type="text"/> Solicita Enlace validador de la Dependencia o Entidad		<input type="text"/> Autoriza Dirección General de Planeación y Evaluación

Note: En caso de requerir la creación de un nuevo programa presupuestario, se deberá atender a lo establecido en el artículo 10 de los *Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PPR SED*

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría del Gobierno
Archivo del Estado



ANEXO 2



Sobrevivência da Fecundação

Solicita

Va. Bo.
Disección General de la Encarnación y Exaltación

Journal of Computer Information Systems, Vol. 48, No. 4, July/August 1998



ANEXO 3

	Secretaría de Gobernación del Estado de Sonora																											
Solicitud de Reprogramación de metas sin impacto presupuestal																												
Fecha: <table border="1"><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr></table>			Día	Mes	Año																							
Día	Mes	Año																										
Departamento / Fondo																												
Avances (Avances Cada 15 días)	CLAVE PROGRAMÁTICA		Avances del año Avances Programados Avances reales	Avances Avances reales	PROGRESO ANUAL										PROGRESO MES													
	Código Punto	Actividad			01/01/13	01/02/13	01/03/13	01/04/13	01/05/13	01/06/13	01/07/13	01/08/13	01/09/13	01/10/13	01/11/13	01/12/13	01/01/14	01/02/14	01/03/14	01/04/14	01/05/14	01/06/14	01/07/14	01/08/14	01/09/14	01/10/14	01/11/14	01/12/14
Justificación de la modificación																												

Sello
Enlace válido de la Dependencia o Entidad

Vig. Bo.
Dirección General de Planeación y Evaluación

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Planeación y Evaluación

ANEXO 4



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría de Hacienda

SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

No. DE OFICIO (1)	FECHA (2)
-------------------	-----------

PROGRAMA (3)
UNIDAD RESPONSABLE (4)
UNIDAD EJECUTORA (4)

CALENDARIO DE REDUCCIÓN: POR TRASPASO: O POR CANCELACIÓN:

MES (5)	CLAVE PRESUPUESTARIA (6)	DESCRIPCIÓN (7)	IMPORTE (8) \$
TOTAL REDUCCIÓN 0.00(9)			

ELABORÓ (10)

REVISÓ

AUTORIZÓ
TITULAR DE LA UNIDAD
RESPONSABLE

SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

No. DE OFICIO	FECHA
---------------	-------

PROGRAMA (3)
UNIDAD RESPONSABLE (4)
UNIDAD EJECUTORA (4)

POR TRASPASO: O POR AMPLIACIÓN LIQUIDA:

MES (4)(5)	CLAVE PRESUPUESTARIA (6)	DESCRIPCIÓN (7)	IMPORTE (8) \$
TOTAL ASIGNACIÓN 0.00(8)			

ELABORÓ (10)

REVISÓ

AUTORIZÓ
TITULAR DE LA UNIDAD
RESPONSABLE

C O P I A

Boletín Oficial y
Secretaría del Gobierno
Archivo del Estado





**ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA
JUSTIFICACIÓN**

Hoja ____ de ____ (11)

OFICIO DE
REFERENCIA (12)

PROGRAMA : (3)
UNIDAD RESPONSABLE (4)
UNIDAD EJECUTORA (4)

POR TRASPASO O POR AMPLIACIÓN LIQUIDA:

NUMERO CONSECUITIVO (13)	TIPO DE MOVIMIENTO (14)	DESCRIPCIÓN (15)

ELABORÓ (16)	REVISÓ	AUTORIZÓ TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE
--------------	--------	---

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual le es delegada a través del Artículo 24, apartado A, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y con fundamento en atribuciones adicionales del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 150 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora, los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados

Que el artículo 24, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda con respecto a procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de evaluación, así como en apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 6, fracción XVI publicado en Boletín Oficial del jueves 20 de octubre del 2016, tomo CXCVIII, número 32, sección II.

Que el artículo 24, apartado C, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece la facultad de la Secretaría de Hacienda de evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

Que el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esa Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Que el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y que para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño, de acuerdo a la fracción VI del citado artículo, deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones.



Que el artículo 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente de la Secretaría de la Contraloría General.

Que el mismo Decreto en su Título Cuarto "De la Información, la Evaluación y la Transparencia", Capítulo III "De la Implementación del Presupuesto basado en Resultados", señala que la Secretaría de Hacienda emitirá los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados, en donde se establecerán los principios y criterios de implementación del Modelo.

Que los programas presupuestarios son categorías programáticas alineadas con los Ejes y Retos del Plan Estatal de Desarrollo, que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, el presupuesto asignado a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Que las evaluaciones tienen por objeto proporcionar a los responsables de la instrumentación de los programas presupuestarios elementos sustentados que permitan llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar su desempeño; así como una apreciación informada acerca de su orientación hacia el logro de resultados.

Que en apego los Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, la evaluación se debe realizar a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer la aplicación de los recursos.

Que el seguimiento y atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones a los programas presupuestarios e intervenciones públicas en general, facilitan la mejora gradual y sistemática de la Administración Pública.

Que la atención y seguimiento de los informes emitidos por instancias técnicas públicas o privadas, que contengan elementos para mejorar el desempeño de los programas presupuestarios; deben involucrar necesariamente un proceso de discusión y análisis por las áreas encargadas de la planeación, programación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Que con el fin de dar un seguimiento adecuado a los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios e intervenciones públicas, y a los aspectos susceptibles de mejora derivados de dichas evaluaciones, se emite el siguiente:

MECANISMO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA DERIVADOS DE LAS EVALUACIONES A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y DEMÁS INTERVENCIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

OBJETO

1.- El presente documento tiene como objeto:



- a) Establecer un mecanismo que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de evaluaciones, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño.
- b) Integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones con el fin de monitorearlos hasta su cumplimiento y de esta manera estar en posición de fortalecer la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y de identificar áreas de oportunidad que contribuyan a la mejora del diseño de los Programas Presupuestarios.
- c) Articular los resultados de las evaluaciones a los Programas Presupuestarios y demás intervenciones públicas, en el marco del Sistema para la Evaluación del Desempeño (SED), con el fin mejorar su desempeño.
- d) Definir a los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, así como su formalización.
- e) Establecer los mecanismos de difusión de los resultados obtenidos de las evaluaciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.- El presente documento es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tuvieron evaluaciones externas que concluyeron durante los ejercicios fiscales 2016 y posteriores.

La Secretaría de Hacienda se encargará de dar seguimiento a aquellas evaluaciones realizadas que fueron consideradas dentro del Programa Anual de Evaluación de cada ejercicio fiscal.

GLOSARIO

3.- Para efectos del presente documento se entenderá por:

Agenda de Trabajo. Documento mediante el cual se definen los compromisos, las principales actividades y los plazos de ejecución para la solución de los aspectos a los que se refiere el numeral 12 del presente Mecanismo.

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación y que pueden ser atendidos para la mejora de la intervención pública evaluada.

Dependencias. Son las secretarías que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su Título Segundo.

Documento de Posición institucional. Documento de opinión emitido por una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal con respecto a los principales



hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de la evaluación.

Enlace de Evaluación. Servidor público designado por el titular de la Dependencia o Entidad para coordinar la operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones, su calidad y cumplimiento normativo; y responsable del envío de los resultados de las evaluaciones a las instancias correspondientes.

Entidades. De acuerdo al artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora son los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.

Evaluación. Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Informe de la Evaluación. El informe emitido por la instancia evaluadora, y que incluirá, cuando menos, un apartado en el que se expongan sucintamente las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como los hallazgos no previstos y las recomendaciones para cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

Intervención pública. Es el proceso de planeación, programación y ejecución de acciones de la administración pública que atienden problemas, necesidades u oportunidades que afectan directa o indirectamente a la sociedad y que cuenta con asignación presupuestal.

Una intervención pública puede ser una actividad o proyecto, un programa, un programa presupuestario o un conjunto de programas presupuestarios.

PAE. Programa Anual de Evaluación

Programa Presupuestario (PP). Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendaciones. Sugerencias emitidas por el evaluador, derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, que tienen el propósito de contribuir a la mejora del programa.

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones.

Secretaría: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Unidad Responsable. Unidad Administrativa de las Dependencias o Entidades, a cargo de los programas presupuestarios o intervenciones públicas evaluadas.



INTERPRETACIÓN

4.- La Secretaría interpretará el siguiente documento y resolverá los casos no previstos en el mismo.

MECANISMO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS ASM

5.- Las dependencias y entidades responsables de las intervenciones públicas, atenderán los aspectos susceptibles de mejora y las recomendaciones que se emitan derivadas de las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el documento de posición institucional.

6.- Para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones, se debe considerar el análisis de aquellos aspectos que contribuyen al mejoramiento de los programas presupuestarios, la clasificación de cada uno de éstos según las instancias involucradas en su seguimiento y solución, así como la formalización y difusión de la información que se derive de este proceso.

El mecanismo de seguimiento consistirá en las siguientes etapas:

- a) Análisis y clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- b) Elaboración de instrumentos de trabajo para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora.
- c) Difusión.

La representación gráfica se podrá consultar en el Diagrama del Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora que se incluye anexo al presente.

Con la finalidad de que el mecanismo contribuya a un mejor desempeño de los programas presupuestarios, éste debe de estar en sintonía con el ciclo presupuestario operado por la Secretaría.

Análisis y Clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora

7.- El enlace de evaluación, la unidad responsable y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán analizar de manera conjunta los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes de evaluaciones.

8.- A partir de esto, deberán emitir y enviar a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio posterior a la fecha en que se programó la evaluación dentro del PAE, el Documento de Posición Institucional, considerando su opinión fundada respecto a los resultados y los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas (aspectos susceptibles de mejora), o recomendaciones derivadas de dichas evaluaciones.

Se recomienda que el Documento de Posición Institucional de la dependencia o entidad, además del formato correspondiente, contenga los siguientes elementos:

- Comentarios generales



- Referencia a las fuentes de información utilizadas
- Referencia a las unidades y responsables que participaron en su elaboración.

La dependencia o entidad podrá dar a conocer este documento a través de su página de internet.

9.- El enlace de evaluación, la unidad responsable y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán seleccionar de manera conjunta los aspectos susceptibles de mejora, a partir de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas y recomendaciones derivados de los informes de las evaluaciones, con base en argumentos y criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, que se describen a continuación:

Claridad: Estar expresado en forma precisa.

Relevancia: Ser una aportación específica y significativa para el logro del propósito y de los componentes.

Justificación: Estar sustentado mediante la identificación de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza.

Factibilidad: Ser viable de llevar a cabo, en un plazo determinado, por una o varias instancias gubernamentales.

10.- El enlace de evaluación, la unidad responsable y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán de clasificar los aspectos seleccionados con el fin de darles seguimiento, de acuerdo con los siguientes criterios: el tipo de actores involucrados en su solución y su nivel de prioridad.

Cuando se trate de clasificación de acuerdo a los tipos de actores involucrados, los aspectos susceptibles de mejora se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Aspectos específicos: aquellos cuya solución corresponden a las unidades responsables.
- b) Aspectos institucionales: aquellos que requieren de la intervención de una o varias áreas de la dependencia o entidad para su solución.
- c) Aspectos interinstitucionales: aquellos que para su solución se deberá contar con la participación de más de una dependencia o entidad.
- d) Aspectos intergubernamentales: aquellos que demandan la intervención de instancias de diferentes órdenes de gobierno.

Para la clasificación de los aspectos susceptibles de mejora de acuerdo a los tipos de actores involucrados, se deberá justificar claramente quiénes son los que intervienen en su solución: Unidad responsable, unidad de programación y/o presupuesto, o cualquier otra unidad de la dependencia o entidad, u otras dependencias o entidades estatales o federales, así como el motivo de su participación.

Respecto al criterio relacionado con el nivel de prioridad, los aspectos susceptibles de mejora serán priorizados como alto, medio o bajo; para lo que se deberá considerar la contribución de los mismos al logro del fin y propósito de los programas.



Elaboración de Instrumentos de Trabajo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

11.- Para los aspectos específicos, institucionales, interinstitucionales e intergubernamentales los enlaces de evaluación, las unidades responsables y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán elaborar y enviar a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal posterior a la fecha en que se programó la evaluación dentro del PAE, la Agenda de Trabajo donde se definan los compromisos asumidos para el adecuado seguimiento e implementación de los aspectos susceptibles de mejora, las principales actividades a desarrollar, las áreas responsables de su implementación y los plazos de ejecución.

12.- Los enlaces de evaluación, las unidades responsables y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán atender los aspectos susceptibles de mejora a fin de que sean implementados de conformidad con el ciclo presupuestario; asimismo, deberán reportar a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de agosto, el cumplimiento de las actividades relacionadas con los aspectos susceptibles de mejora, en los formatos establecidos para tal efecto, como lo muestra el ANEXO A, acompañados de la evidencia documental respectiva.

En tanto no concluyan las acciones relativas a la atención de los ASM, calendarizadas en la Agenda de Trabajo, se deberá remitir a la Secretaría el formato de avance de los ASM, así como la evidencia de respaldo, durante los meses de febrero y agosto hasta su cabal cumplimiento.

13. Para cumplir con las etapas descritas, las dependencias y entidades deberán utilizar los formatos incluidos en los ANEXO B, C y D del presente mecanismos de seguimiento.

Difusión

14.- La Secretaría dará a conocer en forma permanente a través de su portal de internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los resultados, documentos de posición institucional, la agenda de trabajo y formato de avance de todas las evaluaciones contempladas en el Programa Anual de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente mecanismo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y continuará vigente, hasta en tanto no se emita otro distinto, y no se oponga a lo previsto en las disposiciones presupuestarias que se emitan y resulten aplicables.

SEGUNDO: La Secretaría podrá determinar que se utilice algún sistema para dar seguimiento al presente Mecanismo, en cuyo caso, lo deberán informar a las Dependencias y Entidades.



TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Mecanismo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de Enero del 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

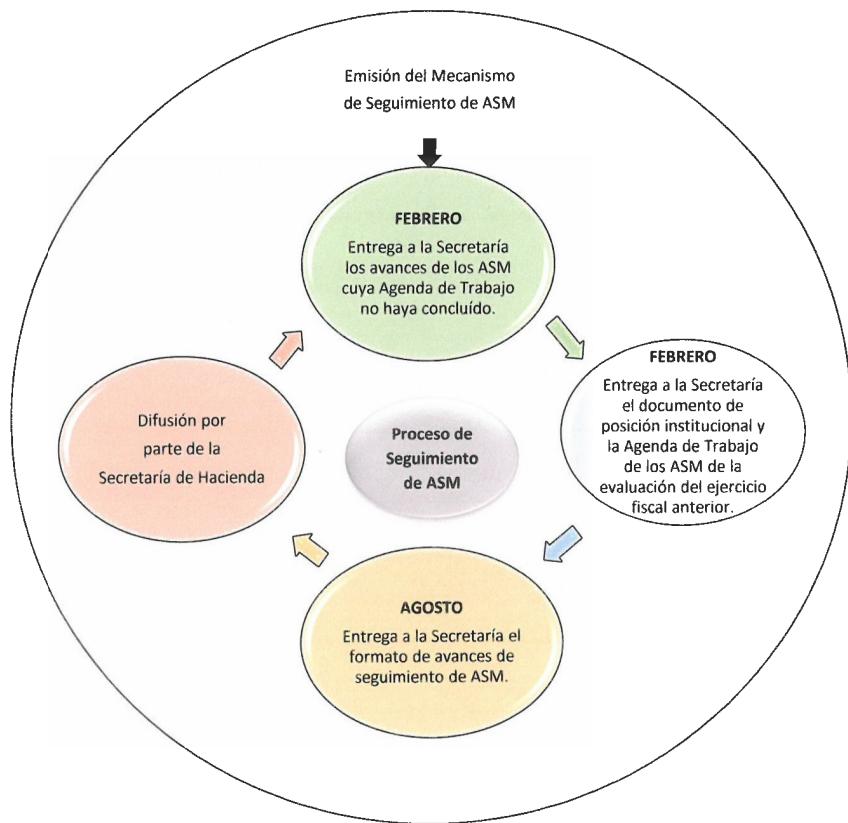

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGO

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ANEXO A. Esquema del proceso para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.



ANEXO B. Posición Institucional sobre Resultados de la Evaluación.

C O P I A Boletín Oficial y
Secretaría Archivo del Estado
de Gobierno



ANEXO C. Agenda de Trabajo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

C O P I A **Boletín Oficial y**
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ANEXO D. Avance de Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

C O P I A Boletín Oficial y
Secretaría Archivo del Estado
de Gobierno



ÍNDICE

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA

• Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.....	2
• Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.....	18
• Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.....	20
• Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.....	21
• Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PbR-SED.....	24
• Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.....	46
• Lineamientos para la reprogramación de metas para los indicadores de los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores de Resultados.....	62
• Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora Derivados de las Evaluaciones a Programas Presupuestarios y demás Intervenciones Públicas de la Administración Estatal.....	76

C O P I A

Boletín Oficial y
Secretaría
del Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

